

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 27 de octubre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la ejecución de programas sanitarios en Andalucía a través de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.

La mejora de la sanidad animal se configura en nuestra sociedad como una condición imprescindible para asegurar el comercio de animales y sus productos, aumentar la rentabilidad de las explotaciones ganaderas, y la higiene de sus producciones, siendo fundamental en éste sentido la labor de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante, AD SG), motivo por el que se considera necesario compensar los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales que se realicen en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en cumplimiento de su artículo 9.1 fueron comunicadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a la Comisión Europea, otorgándose el número de ayuda SA.40306 (2014/XA).

Los requisitos establecidos en su artículo 26 apartados 2.a) y b se pueden considerar cumplidos, respectivamente, por la existencia de una disposición de la Unión en relación con las enfermedades animales objeto de ayuda, el Reglamento (UE) núm. 652/2014, del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar animal, y los relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por la existencia de un programa público a nivel de la Unión, nacional o regional para la prevención, control o erradicación de la enfermedad animales.

La normativa básica estatal sobre la materia está constituida por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que dedica el capítulo II de su título III a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, señalando en el artículo 43 que las administraciones públicas, para fomentar su constitución podrán habilitar líneas de ayuda encaminadas a subvencionar los programas sanitarios. Por otro lado, la norma se adecua a lo dispuesto en el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, promulgada en aplicación del Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, y de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto 81/2015, se establecen los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

En el ámbito autonómico se regulaba en la Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, y sus Federaciones, y la Orden de 22 de febrero de 2016 por la que se modifica la anterior.

Actualmente es necesario acometer una nueva regulación por razones de seguridad jurídica y mejora en los procedimientos regulados en la misma, separando en diferentes disposiciones la regulación de las AD SG y sus Federaciones y las personas veterinarias de la gestión de ayudas, y éstas a su vez según su régimen de concurrencia.

El procedimiento de concesión de ayudas no sufre un cambio significativo respecto de lo regulado anteriormente, salvo que se procederá a la convocatoria de las ayudas anualmente en función de la disponibilidad presupuestaria, eliminando el carácter

permanente que rige actualmente al establecerse en las bases reguladoras la fecha de presentación de solicitud.

Además, se fomentarán en la medida de lo posible aquellos programas sanitarios que consensuados con el sector ganadero sean de especial interés para cada especie, y que persigan objetivos específicos y cuantificables. Así, se justifica el régimen de ayudas en concurrencia competitiva, a diferencia de la elección del régimen de concurrencia no competitiva para las ayudas a otros programas obligatorios de erradicación de enfermedades animales y zoonosis y por tanto de interés para la salud pública.

En base a lo expuesto queda justificado que la elaboración de la presente norma respeta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, esto es, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Esta disposición se ajusta a las bases reguladoras tipo publicadas mediante la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las entidades interesadas aporten ningún otro documento.

Dentro del procedimiento de concesión de las subvenciones y teniendo en cuenta la amplitud del ámbito territorial que se establece en estas bases reguladoras, en este caso toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la diversidad de ADSG en cuanto a especies y programas sanitarios solicitados, justifican el establecimiento de un plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, para resolver y notificar la resolución, dentro, no obstante, del plazo máximo que fija el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumidas las competencias en materia de agricultura en virtud del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución Española.

Estas competencias se encuentran asignadas a esta Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y por el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 108/2016, de 7 de junio.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la ejecución de programas sanitarios en Andalucía a través de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante, ADSG), que contiene:

Cuadro resumen de las bases reguladoras de las ayudas a las ADSG en régimen de concurrencia competitiva.

2. Del mismo modo, se consideran parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden, el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

Disposición adicional única. Modificación de la Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas.

La Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 7 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«7. Tras su reconocimiento, deberán disponer de un programa sanitario aprobado y contar con una persona Directora Sanitaria autorizada en la forma que establece el artículo 17.»

Dos. El artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 13. Presentación.

1. Las ADSG presentarán una propuesta de programas sanitarios, de carácter mínimo y, en su caso, complementario, que se dirigirán:

a) A la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de su ámbito, cuando abarque a comarcas agrarias de una sola provincia o a ésta en su totalidad.

b) A la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, cuando el ámbito territorial de una ADSG afecte a más de una provincia, excepto aquellas que poseen explotaciones fuera de su ámbito, según se establece en el artículo 5 de esta Orden, y las Federaciones de ADSG.

2. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el registro general de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente, o en el registro general de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en función del ámbito territorial de la ADSG, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Los programas sanitarios una vez aprobados tendrán carácter permanente, procediéndose a su actualización tan sólo en casos de modificaciones sustanciales, tales como el establecimiento de actuaciones sanitarias no previstas, que deberán ser comunicados a las Delegaciones Territoriales competentes o a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en su caso.

4. Las ADSG reconocidas y autorizadas a fecha de 31 de octubre de 2017 deberán presentar entre el 1 y el 30 de noviembre de 2017, una propuesta de programas sanitarios con el contenido mínimo descrito en el artículo 14.»

Tres. El artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 14. Requisitos.

Los programas sanitarios que se presenten para su aprobación contendrán, como mínimo, la siguiente información:

a) Actuaciones sanitarias a desarrollar para el cumplimiento de los programas sanitarios mínimos obligatorios, de acuerdo a la normativa vigente, así como a los planes nacionales y/o autonómicos de vigilancia, control y erradicación de enfermedades aprobados por la autoridad competente.

b) Descripción de los programas sanitarios complementarios voluntarios de las ADSG.»

Disposición transitoria única. Ayudas correspondientes al año 2016 y 2017.

Las ayudas a las AD SG correspondientes a la ejecución de los programas sanitarios del año 2016 y 2017 se regirán por lo estipulado en la Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados los Capítulos VI y VII, y los Anexos IX, X, XI, XII, XIII y XIV de la Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas. Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias realizadas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda, a salvo de las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, cuya entrada en vigor queda diferida hasta el 2 de octubre de 2018.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de octubre de 2017

RODRIGO SÁNCHEZ HARO
Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Ayuda a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante, AD SG) en régimen de concurrencia competitiva.

1.- Objeto (Artículo 1):

Compensar los costes de las actuaciones de prevención, vigilancia, control, lucha o erradicación de las enfermedades de los animales ejecutadas por las AD SG e incluidas en programas sanitarios que no cuenten con financiación comunitaria. Los regímenes de ayuda se implantarán en un plazo de tres años a partir de la fecha en que la enfermedad animal haya ocasionado el coste o la pérdida y no se concederán ayudas individuales cuando quede demostrado que la enfermedad animal fue causada deliberadamente o por la negligencia del beneficiario.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Estas ayudas se destinarán a financiar la realización por las AD SG de las medidas de prevención, vigilancia, control, lucha o erradicación de las enfermedades de los animales recogidas en la normativa o incluidas en programas nacionales y autonómicos y programas sanitarios de la AD SG aprobados por la autoridad competente, que no cuenten con financiación comunitaria, comprendiendo, en relación con las enfermedades recogidas en la lista de enfermedades animales de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) o en la lista de enfermedades de los animales y zoonosis enumeradas en los anexos I y II del Reglamento (UE) n.º 652/2014, del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar animal, y los relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, los gastos relacionados en el apartado 5.c)1.º.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE-L-2014-81511).
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras a las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera.
- Real Decreto 842/2011, de 17 de junio por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.
- Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:****4.a).1.º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

- 1.-Las AD SG que estén oficialmente reconocidas e inscritas en los registros andaluz y nacional de AD SG en relación a la explotaciones integradas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) Que se trate de explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
 - c) Que la explotación se encuentre inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
 - d) No estar sujetas las explotaciones a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

e) Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

2.- Además de los requisitos señalados en el apartado 1 y que deben cumplir las explotaciones integradas en la AD SG para las que se solicita ayuda, ésta a su vez deberá cumplir los requisitos previstos en las letras a), b), d) y e) del apartado 1.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Cumplir correctamente con la normativa y los programas oficiales nacionales y autonómicos de lucha, control, vigilancia y erradicación de enfermedades de los animales y que fundamentan la constitución y funcionamiento de la AD SG.

2. Contar con personal veterinario adjunto de las AD SG que cumplan las obligaciones asignadas por la normativa en vigor.

3. Realizar todos los controles y actuaciones sanitarias establecidas por la normativa vigente estatal y autonómica en caso de existir para las enfermedades para las que se solicite ayuda.

4. Cumplir la normas establecidas en el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas, en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales y demás normativa específica en vigor.

5.- Mantener actualizada las actuaciones sanitarias que desarrollen en el el Sistema Integrado de Gestión Ganadera de Andalucía (SIGGAN).

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la fecha de inicio del periodo subvencionable hasta el pago de la ayuda.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: Se podrán subvencionar hasta el 100% de los gastos subvencionables.

Cuantía máxima de la subvención: La persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural fijará en la Orden de convocatoria de la ayuda un valor unitario máximo, que podrá determinarse entre otros, por actuación sanitaria subvencionable, explotación o censo de animales integrado en la AD SG, dependiendo del programa sanitario objeto de ayuda.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma: Podrá establecerse un complemento por la persona titular de la la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en la Orden de convocatoria en función del porcentaje de explotaciones ganaderas calificadas sanitariamente de acuerdo a la normativa.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

La orden de la convocatoria podrá prever que en caso de que el crédito presupuestario no sea suficiente para conceder a cada solicitud la cuantía máxima subvencionable, el cálculo de la ayuda se podrá prorratear entre las AD SG solicitantes.

De esta manera, el importe global máximo de la ayuda, se distribuirá entre las AD SG solicitantes en función de la puntuación total obtenida en el cómputo específico de cada AD SG de acuerdo con lo siguiente:

Cada AD SG percibirá el importe mínimo ("Im") resultante de la siguiente fórmula:

$$Im = (Cn \times P) \times 0.5 / Ctotal$$

Siendo:

- "Cn" la cuantía máxima de la ayuda a percibir por cada AD SG.

- "Ctotal" el sumatorio de las Cn de las AD SG solicitantes

- "P" la disponibilidad presupuestaria.

El 50% restante se distribuirá entre las AD SG solicitantes en función de la puntuación obtenida con el límite de la cuantía "Cn" correspondiente a cada AD SG, de modo que a la AD SG que ha obtenido la mayor puntuación se le asignará el importe existente hasta su "Cn" y el remanente a la siguiente en puntuación con el mismo límite y así sucesivamente hasta agotar el presupuesto.

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Los controles sanitarios, pruebas diagnósticas, análisis de laboratorio u otras medidas de detección de enfermedades de los animales, incluidos los de la actuación profesional de los veterinarios de las AD SG. Se entienden excluidos de esta subvención los gastos derivados de la actuación profesional de los veterinarios de las AD SG en la toma de muestras o realización de diagnósticos en el marco de los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales que reciban cofinanciación por parte de la Unión Europea.
2. La compra y administración de vacunas, medicamentos veterinarios, biocidas u otros productos zoonosanitarios, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las AD SG.
3. El sacrificio de animales o la destrucción de colmenas, en ambos casos enfermos o sospechosos de estarlo, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las AD SG, excluidos los gastos por éstos conceptos en el marco de los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales que reciban cofinanciación por parte de la Unión Europea.
4. Gastos de destrucción de productos de origen animal y la limpieza y desinfección de la explotación y el equipo, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las AD SG.
5. Los gastos subvencionables específicos recogidos en los puntos 1,2,3 y 4 serán establecidos en la Orden de convocatoria de la ayuda en función de la actuación o programa sanitario objeto de ayuda.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:
 Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde el 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente al de la presentación de la solicitud, salvo para la convocatoria de ayudas correspondientes al año 2018, que será desde el 1 de enero al 31 de agosto del 2018.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

No se establece.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:
Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de mínimos correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de ayuda superior al límite del 100% del importe del gasto en actuaciones subvencionables que se prevé en el artículo 26.13 del Reglamento (UE) n.º. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**7.a) Aportación de fondos propios:**

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:
El importe de la subvención en concurrencia con otra u otras ayudas o subvenciones, o del procedente de regímenes de aseguramiento que cubren el mismo objeto de las presentes ayudas no podrán superar el

límite el 100% del importe del gasto en actuaciones subvencionables que se prevé en el artículo 26.13 del Reglamento (UE) n.º. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014. Cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste total de la actividad subvencionable que se vaya a desarrollar para el periodo de que se trate, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en ésta orden, hasta ajustarse a ese límite. Si aún así la suma de subvenciones o pagos por regímenes de aseguramiento supone una intensidad de la ayuda superior al porcentaje máximo establecido en el apartado 5 o en la normativa estatal o de la Unión Europea, se reducirá hasta el citado límite.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: Hasta 100%

La Unión Europea participa, a través del fondo: _____, en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje:

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a) Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaeydesarrollorural.html>

En las sedes de los siguientes órganos: Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

(Página 5 de 13)

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En el área de actividad "Ganadería", apartado "Sanidad Animal", sección "Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera", de la dirección <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html>

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:**

- La puntuación mínima para obtener la consideración de AD SG beneficiaria será de 20 puntos.

VALORACIÓN GLOBAL

1. Serán prioritarias aquellas AD SG que agrupen un mayor número de explotaciones y de UGM. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 35 puntos: 20 en función del número de explotaciones y 15 en función del número de UGM:

Número de explotaciones. Valoración máxima 20 puntos.

De 2 a 100 explotaciones: 10 puntos

Más de 100 a 500 explotaciones: 15 puntos

Más de 500 explotaciones: 20 puntos

Número de Unidades de Ganado Mayor (UGM): Valoración máxima 15 puntos.

Menos de 5.000 UGM: 5 puntos

De 5.000 a 15.000 UGM: 10 puntos

Más de 15.000 UGM: 15 puntos

2. Personal veterinario para desarrollar las actuaciones sanitarias. Valoración máxima 15 puntos.

Se valorarán con hasta 15 puntos a las AD SG en función del número de veterinarios encargados de la aplicación del programa: asignándose 5 puntos por cada veterinario del que disponga la AD SG para el desarrollo del programa sanitario.

VALORACION AUTONÓMICA

1. Se complementará con hasta 5 puntos el criterio de valoración basado en el nº de explotaciones y con hasta 5 puntos el criterio basado en el nº de UGM.

Número de explotaciones. Valoración máxima 5 puntos.

De 2 a 100 explotaciones: 2 puntos

De 100 a 500 explotaciones: 3 puntos

Más de 500 explotaciones: 5 puntos

Número de Unidades de Ganado Mayor (UGM): Valoración máxima 5 puntos.

Menos de 5.000 UGM: 2 puntos

De 5.000 a 15.000 UGM: 3 puntos

Más de 15.000 UGM: 5 puntos

2. Porcentaje de realización de guías a través del servicio de AD SG-web y Guía Telemática de Andalucía (GTA), respecto del total de guías realizadas por sus asociados hasta un máximo de 25 puntos:

Entre el 71-80%: 15 puntos

Más del 80% al 90%: 20 puntos

Más del 90%: 25 puntos

3. Gestión de un centro de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de animales: 15 puntos

- A efectos de la aplicación del siguiente baremo se establece la siguiente Tabla de correspondencia en UGM para las especies aún no reguladas y que constan con una AD SG constituida:

1. Colmena: 0,15 UGM

2. Peces: 1 TM - 0,5 UGM

3. Moluscos y crustáceos: 1 TM - 0,020 UGM

12.b) Priorización en caso de empate:

1. AD SG CON MAYOR PORCENTAJE DE REALIZACIÓN DE GUÍAS A TRAVÉS DE LA AD SG-web.
2. AD SG CON MAYOR NÚMERO DE EXPLOTACIONES.
3. AD SG CON MAYOR NÚMERO DE UGM.

13.- Órganos competentes (Artículo 15): **Órgano/s instructor/es:**

La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente, cuando el ámbito territorial de la AD SG abarque a comarcas agrarias de una sola provincia o a ésta en su totalidad, o el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, cuando el ámbito territorial de la AD SG afecte a más de una provincia, salvo las excepciones contempladas en la normativa vigente.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: Revisión de la justificación de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida

Órgano/s competente/es para resolver: DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA , que actuará/n:
 En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
 Por delegación de: LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Órgano/s colegiado/s:

No.

Si. Denominación: Comisión de valoración de las AD SG.

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona titular del Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Vocalías:

Persona titular de la Jefatura de Departamento de Sanidad Animal de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Secretaría:

Persona adscrita al Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

Área de actividad "Ganadería", apartado "Sanidad Animal", sección "Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera", de la dirección <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapesca ydesarrollorural.html>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

La documentación acreditativa de los datos que hayan consignado la solicitud se relaciona a continuación.

a) Documentación acreditativa de la entidad solicitante:

- Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).

b) Documentación acreditativa de la representación legal de la entidad solicitante:

- Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) del representante legal, cuando no se preste el consentimiento expreso en el apartado 4 del formulario de alegaciones que figura como Anexo II de la convocatoria, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad.

- Certificado del secretario/a en el que consten el nombre, apellidos y DNI del miembro de la junta directiva que ostente la representación legal.

c) Relación de ganaderos y ganaderas que en el momento de la solicitud forman parte de la AD SG, están de alta en SIGGAN y cumplen los requisitos para ser beneficiarios finales de la ayuda, con indicación del/los código/s de explotación de los que son titulares.

d) Documentación acreditativa de los requisitos establecidos en en el apartado 4.a).1º del cuadro resumen:

d)1. En relación a las explotaciones ganaderas integradas en la AD SG:

La documentación acreditativa podrá consistir en declaraciones responsables de las personas titulares de cada explotación, o en una certificación de la persona titular de la secretaría de la AD SG en el que haga constar que en la sede de la entidad se custodian las declaraciones individuales de cada persona asociada incluida en la relación de ganaderos y ganaderas por el que se solicita ayuda, respecto de los siguientes requisitos:

- Condición de PYMES de las explotaciones integradas en la AD SG. En el caso de que alguna explotación integrante de la AD SG no fuese una PYME, se deberá excluir de la solicitud.

- Compromiso del cumplimiento de la normativa sanitaria de aplicación, y de los programas de control y erradicación aprobados por la Comisión, para su financiación. En el caso de que alguna explotación integrante de la AD SG no presentase la declaración se deberá excluir de la solicitud.

- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no hallarse incurso en ninguno de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Podrá exigirse la presentación de certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, en lugar de declaraciones responsables. En caso de no disponer de la citada acreditación, la explotación se deberá excluir de la solicitud de ayuda.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, se hará por los medios previstos en el artículo 22 o, en su caso, 24.4, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- No estar sujetas las explotaciones a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

- Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

d)2.En relación a la AD SG:

La documentación acreditativa podrá consistir en declaraciones responsables de la persona titular de la secretaría de la AD SG, respecto de los siguientes requisitos:

- Condición de PYMES de la AD SG.

- No estar sujetas las explotaciones a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

- Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

e) Presupuesto detallado de gastos para los que se solicita la subvención reflejados en la solicitud de ayuda. Este presupuesto ha de contemplar los gastos previstos para el cumplimiento efectivo del programa sanitario común o la actuación sanitaria concreta, y ha de ser elaborado por la persona directora sanitaria y firmado por la persona titular de la presidencia de la AD SG.

f) Tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras cuando se reúnan las circunstancias previstas en el Artículo 4.13. de la presente orden.

g) En su caso, contrato del personal sanitario responsable de la ejecución del programa en el que conste su remuneración anual o facturas proforma de la prestación de los servicios veterinarios.

No será necesaria la presentación de la documentación acreditativa relacionada anteriormente, si estos documentos ya obran en poder de la administración, en este caso basta con indicar en el apartado 4 del formulario de alegaciones que figura como Anexo II de la convocatoria, la fecha y el procedimiento en que se presentó.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Si.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Si.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

En el área de actividad "Ganadería", apartado "Sanidad Animal", sección "Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera", de la dirección <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescajdesarrollorural.html>

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1. Por razones justificadas debidamente acreditadas, la AD SG beneficiaria de la ayuda podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluida la alteración de las partidas presupuestarias que constan en el presupuesto aceptado de la actuación sanitaria objeto de ayuda, sin que en ningún caso pueda variarse la finalidad de la ayuda, ni elevar la cuantía de la ayuda concedida.

En todo caso, la solicitud de modificación debe incluir una justificación detallada de las circunstancias que la motivan, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, y debe ir acompañada, si afecta a las partidas o actuaciones presupuestadas, de las nuevas facturas proformas que sustituirán a las que se adjuntaron con la memoria de la actuación sanitaria.

Se consideran circunstancias específicas que podrán dar lugar a la modificación de la resolución, siempre que no varíe el destino o finalidad de la subvención, ni alterare la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, los siguientes:

- Aparición de circunstancias sobrevenidas excepcionales que supongan la modificación de las actuaciones sobre las enfermedades recogidas en el programa sanitario o actuación subvencionable aprobado.
- Modificación del ámbito territorial de las AD SG solicitante de la ayuda que afecte al número de explotaciones y/o censo objeto de la actuación sanitaria.
- Modificación de las circunstancias jurídicas de la AD SG, tales como la fusión de más de una AD SG. Se verificará que la nueva persona jurídica cumple los requisitos que se le habría exigido si hubiera sido el solicitante inicial y que no se modifican las circunstancias que hicieron que la actuación sanitaria fuera objeto de ayuda. En caso de aceptarse la solicitud de modificación, la AD SG resultante se subrogará en todas las obligaciones y derechos adquiridos por el anterior beneficiario de la subvención.

2. No serán objeto de modificación de la resolución de concesión los plazos de ejecución y justificación.

3. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como las impuestas en el acuerdo o resolución de concesión, podrá dar lugar a su modificación, conforme establece el artículo 110 de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo de 2010, en el siguiente supuesto:

- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada. Se reducirá el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Una minoración de los importes concedidos a todas las entidades beneficiarias.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución: Se haría de forma prorrateada en función de los importes concedidos sobre el total a minorar.

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
La finalización del ejercicio presupuestario de cada convocatoria.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos: Las actuaciones sanitarias objeto de ayuda deben registrarse en el SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GANADERA DE ANDALUCIA (SIGGAN) .

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

4 años desde la fecha de pago final de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

_____ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
+ -	

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:
- Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.
 - Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.
- Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:
Las entidades beneficiarias deberán tener asociada en GIRO la cuenta bancaria en la que soliciten el pago de la ayuda. Para ello, los beneficiarios podrán solicitar a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública que actualicen sus datos bancarios, o acceder directamente a la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la siguiente dirección de internet, para realizar las oportunas verificaciones y actualizaciones de sus datos bancarios en GIRO.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.
- Si:
- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes, a contar desde: la finalización del periodo subvencionable establecido en el apartado 5 e).
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
- Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Si. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:
Contenido de la memoria económica justificativa:
 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.
- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
 Sí. Determinaciones:

- 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

- 26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
 No.

- 26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: se realicen al menos el 75% de las actuaciones sanitarias previstas y

(Página 13 de 13)

la subvención justificada admisible haya alcanzado al menos el 50% del presupuesto aprobado.

En aplicación del artículo artículo 28.3, siempre que no se alcancen el 100 % de los objetivos indicados en la resolución de concesión pero se supere el 75% de los mismos, se procederá según la subvención justificada admisible a:

- Si el gasto justificado y aceptado supera el 75 % del presupuesto aceptado en la resolución de concesión, se aplicará el porcentaje de financiación sobre la cuantía justificada admisible.
- Si el gasto justificado y aceptado se sitúa entre el 50 % y el 75 % del presupuesto aceptado en la resolución de concesión, se procederá a pagar solo el 50 % del presupuesto ejecutado y justificado subvencionable.
- Si el gasto justificado y aceptado es menor del 50 % del presupuesto aceptado en la resolución de concesión, se procederá a la declaración de la pérdida de derecho al cobro de la ayuda.

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Sanidad Animal.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, conforme al artículo 15 de la Orden de 25 de noviembre de 2009, por la que se delega determinadas competencias en órganos de la Consejería Agricultura y Pesca, y a los artículos 127 y 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- Instruir el procedimiento de sancionador: Servicio de Sanidad Animal.

- Resolver el procedimiento de sancionador: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, conforme al artículo 15 de la Orden de 25 de noviembre de 2009, por la que se delega determinadas competencias en órganos de la Consejería Agricultura y Pesca, y a los artículos 127 y 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.